



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	JEIMMY CAROLINA SOSA RODRÍGUEZ
Demandado	DIEGO ALONSO GIRALDO YEPES
Radicado	110013110011 2022 00538 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por JEIMMY CAROLINA SOSA RODRÍGUEZ en contra de su consorte DIEGO ALONSO GIRALDO YEPES, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar los hechos 8º - 9º y 10º de la demanda, adecuándolos en un mismo hecho, por cuanto hablan de los gastos de manutención de los hijos en común.
 - Excluir los numerales 6º y 7º del acápite indicado, al tratarse de una consecuencia jurídica de los hechos alegados.
2. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
3. A la par, deberá determinar claramente las causales alegadas y que invoca para el aval de las pretensiones invocadas.
4. Finalmente, deberá modificar el memorial poder otorgado por la demandante, en el sentido de indicar la clase de proceso que inicia, es decir, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por JEIMMY CAROLINA SOSA RODRÍGUEZ en contra de su consorte DIEGO ALONSO GIRALDO YEPES.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 33**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA